

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2022-00454-00

El demandado DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES, confiere poder a un profesional del derecho para que asuma la defensa de sus intereses en este litigio, documento que cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, lo que conlleva a tenerlo por notificado por conducta concluyente, corriéndosele traslado de la demanda en la forma y términos legales establecidos para ello. Por lo anotado anteriormente se,

DISPONE:

PRIMERO. TENER al señor DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES notificado por Conducta Concluyente del auto que admitió la demanda en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso.-

ADVERTIR al demandado que podrá retirar las copias de la Secretaría dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de traslado, que es de diez (10) días para este asunto (artículos 91, 391 del Código General del Proceso).-

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación del extremo demandado al abogado RICARDO GIL VALLEJO, quien se identifica con la C.C. No. 16.828.865 y la T.P. No. 73.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y obrante en el expediente.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ~~128~~ Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO